



AUTO No **1163** DE 2015
(28 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD DE MAPASHIRA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – **INDERENA**.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena..."

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *"EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que mediante escrito de fecha 2 de Junio de 2015 y recibido en esta entidad el día 5 del mismo mes y año bajo el radicado No 20153300245512, el señor CAMILO URIANA EPIEYU actuando en calidad de Representante Legal de la comunidad de MAPASHIRA, solicitó ante esta Corporación Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en la comunidad de Mapashira en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante oficio con radicado No 20153300169761 de fecha 18 de Junio de 2015 le comunicó al interesado que su petición adolecía del lleno de algunos de los requisitos legales exigidos por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, los cuales fueron subsanados en oficio con radicado No 20153300253322 de fecha 15 de Julio de 2015.

Que mediante memo interno con radicado No 20153300140023 de fecha 28 de Agosto de 2015 se le solicitó a la Oficina Asesora de Planeación certificar si el predio sujeto al permiso anteriormente descrito se encontraba o no dentro de la llamada "Línea Negra" establecida para los sitios sagrados dentro de los cuales se debe realizar consulta previa.

Que la Oficina Asesora de Planeación de esta entidad mediante memo interno con radicado No 20153300143423 de fecha 21 de Septiembre de 2015 certifica que el predio denominado "Comunidad de Mapashira" con coordenadas X 11°36'41.1" – Y 72°45'40.3" NO SE ENCUENTRA dentro del polígono Línea Negra.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación emanada del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
Grado 15	\$1733							
Grado 15	\$1733					450	450391.7	
						0		173.3
TOTAL HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								
COSTOS DE VIAJE								565.0
COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
TOTAL (1+2+3)								
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								565.0
TABLA ÚNICA								141.2
COSTO DEL PROYECTO EN SMMV								5.340
MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO(ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								3.925
								3.925

donde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (383.925.00) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA**,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en la comunidad de Mapashira en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, presentado por el señor CAMILO URIANA EPIEYU actuando en calidad de Representante Legal de la precitada comunidad, mediante escrito de fecha 2 de Junio de 2015 y recibido en esta entidad el día 5 del mismo mes y año bajo el radicado No 20153300245512.

ARTICULO SEGUNDO: CAMILO URIANA EPIEYU deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (383.925.00) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la comunidad de MASHIRRA a su representante Legal o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 28 días del mes de Octubre de 2015.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: O. Castillo

COMPROBANTE

19 Nov 2015

FECHA: _____ EN LA FECHA NOTIFICADO: _____

Querreló

Alieth
45.54.401

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Alieth L. Querreló L.
Notario